

RC-00046-JP-2026

Luis Beltrán, 12 de mayo de 2026.

Proveyendo presentación nro. RC-00046-JP-2026-E0009.

Al punto I: Agréguese y téngase presente legajo penal acompañado.

Al punto II: Téngase presente lo manifestado, teniendo en cuenta los hechos denunciados y en virtud de lo peticionado, **AMPLIASE** las medidas protectorías dispuestas en fecha 26/02/2026, ordenando:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. del Sr. G.O.A. hacia sus hijos G.J.A.y.G.Y.A. en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (**Art. 148, inc. c) CPF**).

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

2.-) SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN del Sr. G.O.A. con sus hijos los niños G.J.A.y.G.Y.A. (Art. 149, inc. a) CPF.)

3.-) INTIMAR al Sr. G.O.A. a cumplir con las medidas protectorias de: PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES, DE VIOLENCIA, PERTURBACIÓN Y/O MALOS TRATOS del Sr. G.O.A. hacia sus hijos los niños <.J.A.y.G.Y.A., o exponerlos a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos de los niños, alterando negativamente su desarrollo evolutivo. Entendiendo estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional de los niños, perjudicando su desarrollo integral. Así como dejarlos solos en la vía pública sin el acompañamiento de un adulto, debiendo velar por alimento y contención de abrigo y sanitario según la necesidad del niño, niña y/o adolescente. (Art. 148 inc. d) CPF)

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: (02946) 496102 y/o TEL. TURNO (02946) 15411717, Mail: cdepchoele@jusrionegro.gov.ar, conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.

Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Requírase al Sr. G.O.A., acredite inicio y evolución de abordaje socio terapéutico ordenado en autos, todo ello bajo apercibimiento de Ley.

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Al punto III: Líbrese oficio a la SENAF como se pide.

Facultase a la Defensora de Menores para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones y oficios ordenados supra (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

En atención a las constancias del presente y lo dispuesto por el **art. 138 de la Ley Provincial N° 5396 y Acordada 15/22** y las constancias de autos, pase para su intervención al Sr. Fiscal en turno y que por jurisdicción corresponda.

Hágase saber que en atención a ello, **CESA LA ACTUACIÓN DE ESTE JUZGADO DE FAMILIA**, sin perjuicio de las medidas que se han adoptado, las que subsisten

hasta tanto desde esa Fiscalía se resuelva lo contrario.

Además se le informa que se encuentran autorizados a extraer las copias que consideren pertinentes a fin de efectuar la intervención correspondiente.

A tal fin, procédase a vincular a todo el organismo de la **FISCALIA DESCENTRALIZADA - RIO COLORADO** .

(2DA CJ - U.F.T. DESCENTRALIZADA - RIO COLORADO 11/05/2026 13:01:07).

OFICIESE POR SECRETARIA PARA SU TOMA DE RAZON.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta